

CIRCULAR N°2074/92/MCB.

EXP:3/5404/92

Montevideo, 1° de julio de 1992.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria, en Sesión N°43 de fecha 30 de junio de 1992, dictó la siguiente resolución:


VISTO: la resolución No.45 del Acta N°32, adoptada por el Consejo Directivo Central el 28 de mayo de 1992, en relación a normas sanitarias a tener en cuenta en los Centros educativos en caso de accidentes y/o suministros de medicación.

RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector.

Vo. 


Prof. Raúl M. ELIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL


Lic. Daniel J. CORBO LONGUEIRA
PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo,

VISTO: Los presentes obrados, relacionados con el comunicado elevado por la División Salud y Bienestar Estudiantil, referente a las normas sanitarias a ser tenidas en cuenta en caso de accidentes y o suministros de medicación.

CONSIDERANDO: Lo expuesto por esa División a fojas 2 de obrados.

ATENTO: A la conveniencia de establecer un instructivo en la materia;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, resuelve:

Aprobar, el comunicado elevado por la División Salud y Bienestar Estudiantil referente a las normas sanitarias a ser tenidas en cuenta en caso de accidentes y/o suministros de medicación que se transcribe:

NORMAS SANITARIAS PARA CENTROS DOCENTES

I) ACCIDENTES:

Conducta a seguir en caso de accidente de un alumno:

19) El Director del Centro Docente o quien haga sus veces, trasladará al alumno accidentado al lugar de asistencia más próximo.

29) Simultáneamente un funcionario se comunicará telefónicamente, de inmediato con la División Salud y

Bienestar Estudiantil y dará cuenta de lo sucedido, dando Nombre del alumno, Edad, Clase, causas y tipo de Accidente, sitio donde fue trasladado.

Esta División tomará las disposiciones necesarias.

32) Se comunicará asimismo a la familia del alumno. Los Centros Docentes, tendrán junto al teléfono un cartel en el que figure esta norma y los teléfonos de la citada División:

MEDICINA PREVENTIVA - EPIDEMIOLOGIA

40 77 68 40 03 25 49 02 30)

Comuniquese de inmediato todo accidente.

Corresponde recordar que las Escuelas de Montevideo poseen convenio con UNIDAD CORONARIA MOVIL.

De esta manera se asegura al alumno una asistencia rápida y simultáneamente se deja la responsabilidad a los médicos.

II) CONSULTAS TECNICAS SANITARIAS

Toda vez que en un Centro Docente surja algún problema sanitario o alguna duda al respecto, la Dirección deberá solicitar asesoramiento telefónico a la División Salud y Bienestar Estudiantil, cumpliendo simultáneamente con el trámite administrativo escrito.

III) BOTIQUIN:

El Botiquin completo de un Centro Docente debe contener:

1 frasco de Iodofón u otro antiséptico similar

I frasco de Agua Oxigenada

1 paquete de Gasas

1 paquete de Algodón

1 rollo de leucoplasto

Curitas

1 jabón neutro

2 pares de guantes impermeables (de goma, nylon
descartables o similar).

Debe entenderse que, en un Centro Docente, sólo deben curarse aquellas heridas de muy poca importancia. Los demás casos deben trasladarse a ser atendidos en Centros Asistenciales apropiados.

En todos los casos de sangrado se debe trabajar con guantes impermeables, esto es debido a la existencia de enfermedades que se transmiten a través de la sangre humana, como ser Hepatitis B o SIDA, y al hecho de que existen portadores desconocidos; aunque el riesgo de transmisión de una enfermedad de ese tipo en un centro docente del Uruguay es actualmente bajo.

IV) MEDICAMENTOS:

En los Centros Docentes, no deben administrarse medicamentos a los alumnos.

Si los familiares insisten en que un alumno debe tomar un medicamento en el horario escolar, deben venir a dárselo y se retirarán, llevándose el medicamento.

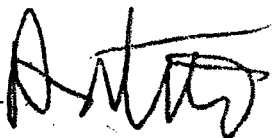
En los Centros Docentes comunes, no deben haber medicamentos almacenados.

Quien da un medicamento a un alumno asume una gran responsabilidad, la cual puede llegar a ser de tipo penal en caso de evolucionar el alumno deafavorablemente.

Las excepciones a esta norma deben solicitarse directamente a la División Salud y Bienestar Estudiantil (en Montevideo y Departamentos del Interior que no posean médico de la División), en los restantes al médico departamental de la Administración Nacional de Educación Pública.


En caso de excepción el Director del Centro Docente dispondrá de una autorización escrita, emitida por esta División, que lo eximirá de responsabilidad.

Comuníquese a la División Salud y Bienestar Estudiantil, a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección Formación y Perfeccionamiento Docente. Librese boletín. Oportunamente, archive.



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARÍA

Secretario General



Miguel A. Bujosa
Vicepresidente
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública